

Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, radicó el presente proceso ejecutivo. Igualmente se advierte que se solicita el decreto de medidas cautelares. Para proveer. Simacota, Santander, noviembre 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DDO: SANDRA MILENA MARTINEZ MOLINA
RDO: 68-745-40-89-001-2023-00158-00.

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA MILENA MARTINEZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.475, radicado a la partida 68-745-40-89-001-2023-00158-00; verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem, teniendo que el título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora; que el pagaré allegado como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, y que cumple con los requisitos anunciados por los cánones 422 y 621 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, la señora SANDRA MILENA MARTINEZ MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.921.475, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. 060726100004553

Obligación: 725060720095482

- 1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.990.591.00)** por concepto de capital insoluto estipulado en el pagare **No. 060726100004553.**

2. **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.282.904.00)** correspondientes a los intereses corrientes acordados y causados desde el 18 de junio de 2022 hasta el 4 de septiembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.990.591.00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 060726100004553, desde el día 05 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$123.506.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060726100004553.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: HACER saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con las previsiones legales allí establecidas, esto es, que se aporte prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es la del demandado.

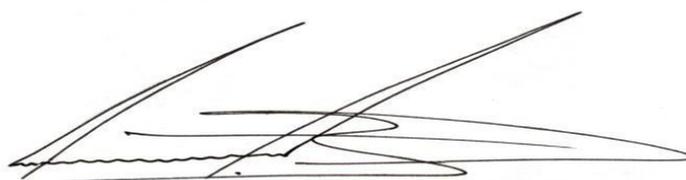
O en su defecto procédase a la notificación personal establecida en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.473 del C. S. de la J. como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo a las facultades a ella conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN